

PROYECTO DE ORDENANZA

ANTECEDENTES

Están dados por el expediente N.º del Registro del Poder Ejecutivo Municipal

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco regulatorio municipal vinculado al transporte de personas en el ejido de Viedma, garantizando condiciones de legalidad, seguridad, equidad y control en la prestación de un servicio que involucra de manera directa el interés público y la protección de los usuarios.

La proliferación de modalidades de transporte no habilitadas, muchas de ellas operadas mediante plataformas digitales, aplicaciones tecnológicas o sistemas informales de contratación, ha generado una situación de competencia desleal respecto de los servicios legalmente autorizados por el Municipio, afectando gravemente el funcionamiento del sistema de transporte regulado, la sustentabilidad económica de quienes cumplen con las exigencias normativas y la seguridad de los pasajeros.

En este sentido, resulta necesario actualizar y fortalecer las herramientas sancionatorias con las que cuenta el Estado municipal, a efectos de desalentar la prestación clandestina e irregular del servicio de transporte de personas.

La ausencia de habilitación municipal implica, entre otras cuestiones, la inexistencia de controles respecto del estado mecánico de las unidades, cobertura de seguros específicos, habilitación profesional de los conductores, revisiones técnicas obligatorias y demás requisitos exigidos por la normativa vigente para preservar la seguridad vial y la integridad física de los usuarios.

Asimismo, corresponde señalar que la actividad desarrollada por servicios no habilitados produce una afectación directa sobre el sistema formal de transporte, cuyos prestadores se encuentran sujetos al cumplimiento de obligaciones tributarias, administrativas, laborales y de seguridad que implican costos operativos significativos. La existencia de operadores clandestinos genera un escenario de desigualdad manifiesta y erosiona la capacidad de control del Municipio sobre un servicio esencial para la comunidad.

La utilización de unidades de medida vinculadas al valor del combustible como parámetro sancionatorio responde a la necesidad de establecer multas dinámicas y actualizables, evitando la pérdida de eficacia de las sanciones frente a los procesos inflacionarios. De esta manera, se procura garantizar la razonabilidad, proporcionalidad y vigencia efectiva del régimen de penalidades a lo largo del tiempo, otorgando previsibilidad al sistema y evitando la constante necesidad de actualización normativa.

Por otra parte, la incorporación de sanciones accesorias, tales como la inhabilitación para conducir y el secuestro preventivo de los vehículos involucrados, encuentra

fundamento en la necesidad de impedir la continuidad de conductas infraccionales que ponen en riesgo la seguridad de los ciudadanos y vulneran las facultades regulatorias del Municipio.

La ordenanza se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al Municipio por la Carta Orgánica Municipal, en particular aquellas vinculadas al poder de policía en materia de tránsito, transporte urbano, seguridad vial y regulación de servicios públicos y privados prestados dentro del ejido municipal.

En consecuencia, y atento a la necesidad de preservar el orden público, la seguridad de los usuarios y la equidad en el sistema de transporte de pasajeros, resulta procedente la sanción de la presente ordenanza.

Por ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
O R D E N A N Z A**

ARTÍCULO 1º.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, fiscalizar y sancionar la prestación, oferta, promoción, publicidad, intermediación u organización de servicios de transporte oneroso de personas dentro del ejido municipal cuando éstos sean realizados sin la habilitación, licencia, permiso o autorización exigidos por la normativa municipal vigente, en resguardo de la seguridad de las personas usuarias, el ordenamiento del sistema de transporte y la competencia legítima entre prestadores habilitados.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación.

Quedan comprendidos en la presente ordenanza los servicios de transporte oneroso de personas prestados mediante las modalidades de taxi, remis, transporte ejecutivo, transporte escolar, transporte de personas con discapacidad y toda otra modalidad de transporte privado de pasajeros sujeta a habilitación municipal, cualquiera sea el medio utilizado para su contratación, gestión o pago, incluyendo plataformas digitales, aplicaciones tecnológicas, medios electrónicos, telefónicos o cualquier otro sistema análogo.

No se encuentran alcanzados los traslados realizados sin finalidad económica o lucrativa.

ARTÍCULO 3º.- Conductas penalizadas.

Constituyen infracciones a la presente ordenanza:

- a) Prestar servicios de transporte oneroso de personas mediante vehículos que carezcan de habilitación, licencia, permiso o autorización municipal vigente.
- b) Utilizar vehículos habilitados para una modalidad de transporte distinta de aquella para la cual fueron autorizados.
- c) Ofrecer, promocionar, publicitar, intermediar, administrar u organizar servicios de transporte de personas que no cuenten con la habilitación municipal correspondiente.

d) Facilitar o poner a disposición vehículos para la prestación de los servicios previstos en los incisos anteriores, con conocimiento de dicha finalidad.

ARTÍCULO 4º.- Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones previstas en la presente ordenanza:

- a) La persona que conduzca el vehículo afectado a la prestación del servicio.
- b) El titular registral del vehículo.
- c) Las personas humanas o jurídicas que promuevan, publiciten, administren, intermedien, organicen o exploten económicamente la prestación del servicio.

La responsabilidad de cada sujeto deberá ser determinada en función de su efectiva participación en los hechos constatados, a excepción de la persona titular del vehículo.

ARTÍCULO 5º.- Medidas preventivas.

Cuando existan elementos suficientes que permitan presumir la comisión de alguna de las infracciones previstas en la presente ordenanza, la autoridad de aplicación podrá disponer, mediante acta debidamente fundada:

- a) El secuestro preventivo del vehículo utilizado para la comisión de la presunta infracción.
- b) La suspensión preventiva de actividades o la clausura preventiva de establecimientos, agencias, oficinas comerciales o locales desde los cuales se administre, promocióne o intermedie la prestación del servicio no habilitado, cuando existan razones de seguridad pública o resulte necesario impedir la continuidad de la infracción.

Las medidas preventivas tendrán carácter cautelar y se mantendrán únicamente por el tiempo estrictamente necesario para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable y la sustanciación del procedimiento contravencional correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- Restitución de vehículos secuestrados.

La restitución de los vehículos secuestrados procederá una vez cumplidos los requisitos establecidos por el Código de Faltas Municipal y demás normativa aplicable, previo pago total de multa, gastos de acarreo, depósito y estadía que correspondieren.

ARTÍCULO 7º.- Sanciones.

Las infracciones previstas en la presente ordenanza serán sancionadas con una o más de las siguientes sanciones, atendiendo a la gravedad del hecho, el perjuicio ocasionado, la conducta del infractor y los antecedentes registrados:

- a) Multa de MIL (1.000) a MIL QUINIENTAS (1.500) Unidades Fijas de Sanción (UFS).

b) Inhabilitación para conducir automotores por un plazo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

d) Secuestro preventivo del vehículo conforme las disposiciones de la presente ordenanza y del régimen general de faltas.

Las sanciones podrán aplicarse en forma conjunta o alternativa, según las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 8º.- Reincidencia.

Se considerará reincidente a quien cometa una nueva infracción de la misma naturaleza dentro del plazo establecido por el Código de Faltas Municipal .

En caso de reincidencia, las sanciones serán:

a) Multa de MIL QUINIENTAS (1.500) a DOS MIL (2.000) UFS.

b) Inhabilitación para conducir automotores por un plazo de hasta TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos.

c) Inhabilitación para obtener habilitaciones municipales vinculadas al transporte de pasajeros.

ARTÍCULO 9º.- Concurso de infracciones y prohibición de doble sanción.

Cuando un mismo hecho pudiere encuadrar simultáneamente en las disposiciones de la presente ordenanza y en otras normas municipales sancionatorias, deberá evitarse la doble sanción fundada en idénticos hechos y fundamentos jurídicos.

En tales supuestos, se aplicará la infracción que contemple específicamente la conducta o, en su defecto, aquella que prevea la sanción más gravosa, sin perjuicio de la acumulación de sanciones cuando se trate de infracciones autónomas que protejan bienes jurídicos distintos.

ARTÍCULO 10º: De forma.